



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 11001 – 33 – 34 – 004 – 2020 – 00080 – 00  
**ACCIONANTE:** LUCY M. VELÁSQUEZ ESCOBAR  
**DEMANDADO:** PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Asunto: Remite tutela**

Con fundamento en el acta individual de reparto de 22 de mayo de 2020<sup>1</sup>, le fue asignada acción de tutela a este juzgado, instaurada por la señora LUCY M. VELÁSQUEZ ESCOBAR en contra de la PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en la que solicitó que se amparen sus derechos fundamentales a la libertad de conciencia, libertad de cultos e igualdad.

Ahora bien, por auto del 26 de mayo de 2020, este Despacho dispuso requerir a la Oficina de Apoyo y a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a efectos de que informaran **(i)** si fueron repartidas acciones de tutela que persiguieran las mismas pretensiones que elevó la señora Lucy M. Velásquez Escobar, la protección de los mismos o similares derechos fundamentales y se dirigieran contra las entidades aquí accionadas, por similares acciones u omisiones a las referidas por la accionante; y, **(ii)** la fecha y la hora en que fue notificada la decisión que avocó el conocimiento de la respectiva acción.

De las respuestas proferidas por los estrados judiciales requeridos, se pudo constatar que, en efecto fueron radicadas sendas acciones constitucionales en las que los ciudadanos persiguen la protección de los derechos fundamentales a “*la libertad de conciencia, libertad de cultos, igualdad, principio de neutralidad en materia religiosa*”, presuntamente vulnerados con la publicación realizada por la Vicepresidenta de Colombia en redes sociales de una plegaria de carácter religioso. En las mencionadas tutelas se exponen circunstancias fácticas y jurídicas similares a las que esboza la accionante de la presente tutela.

Conforme a lo expuesto, se pudo evidenciar que, el Juzgado que recibió y notificó en primer lugar una acción de tutela de esa naturaleza fue el Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y en virtud de ello, profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00093 el día 20 de mayo de 2020 y la notificó el mismo día a las 10:53 a.m.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente dar aplicación al artículo 2.2.3.1.3.1. y ss. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015<sup>2</sup> (relacionado

---

<sup>1</sup> El escrito de tutela inicialmente fue asignado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sin embargo, esta Corporación mediante auto de 21 de mayo de 2020, ordenó remitir por competencia la solicitud de amparo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. *Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas,*

con el reparto de tutelas masivas) y en consecuencia remitirá al citado despacho judicial la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No avocar conocimiento de la tutela interpuesta por la señora Lucy M. Velásquez Escobar, por lo expuesto previamente.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **remítase de forma inmediata, por el medio más expedito, la presente acción de tutela al Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para que este Despacho asuma conocimiento, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN  
JUEZ

LGBA

---

*al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.  
A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia..."*